



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01265 00
Proceso:	Verbal Regulación de Canon de Arrendamiento
Demandante:	Activos y Bienes S.A.S.
Demandado:	Para Su Casa S.A.S.
Asunto:	Deja sin valor providencia y se procede a correr traslados a las excepciones previas

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente copia de los avisos enviados a los señores Catalina Mejía García, Mauricio García Castro y Julio Cesar Mejía Escobar, con la constancia de recibido en su lugar de destino. Igualmente se incorpora el escrito de contestación allegado por los mencionados señores.

Ahora, luego de hacerse un estudio minucioso del expediente, se encuentra la necesidad de adoptar una medida de saneamiento con el fin de evitar eventuales nulidades procesales, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo con el artículo 132 Ibídem, se toma la siguiente medida:

Es de advertir que, mediante providencia de diciembre 16 de 2019, se admitió la demanda Verbal de Regulación de Canon de Arrendamiento, instaurada por ACTIVOS & BIENES S.A.S, en contra únicamente de la sociedad PARA SU CASA S.A.S. y no de los señores Catalina Mejía García, Mauricio García Castro y Julio Cesar Mejía Escobar, a quienes la parte demandante les notificó el auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 291 y 291 del C.G.P. y a su vez estos dieron respuesta a la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que la demanda solamente fue admitida en contra de la sociedad PARA SU CASA S.A.S., es por lo que este Despacho, no tendrá en cuenta las comunicaciones personales ni los avisos enviados a las personas mencionadas en glosa anterior, ni tampoco tendrá en cuenta el escrito de contestación allegado por las mismas.

En consecuencia, se deja sin efecto la providencia de agosto 10 de 2020, por medio de la cual se requirió a la parte demandante para que realizará la notificación a los señores Mauricio García Castro y Julio Cesar Mejía Escobar, y en su lugar se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

procederá a correr traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, quien se notificó de manera personal el día 6 de febrero de la presente anualidad, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

c.f.